

Corte Suprema de Justicia de la Nación

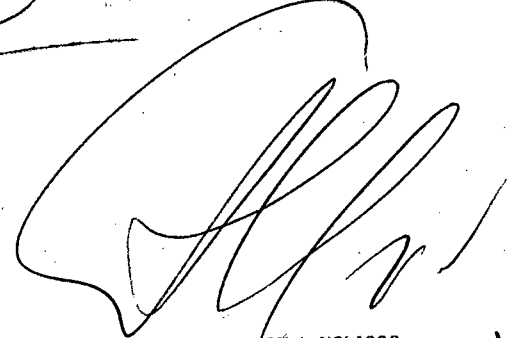
Buenos Aires, 21 de junio de 2018 -

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la causa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto por el Tribunal en el expediente "Castillo" (Fallos: 332:494), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto el pronunciamiento apelado. Acumúlese la queja al principal. Remítase al tribunal de origen con el fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a la presente. Hágase saber y cúmplase.


RICARDO LUIS LORENZETTI
HORACIO ROSATTI
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja deducido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], asistido por el Dr. Mario Luis Coriolano, Defensor Oficial.

Tribunal de origen: Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Sala II del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires y Tribunal en lo Criminal n° 4 del Departamento Judicial de Quilmes.